

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional treinta concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades de la República Mexicana.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo el “IPN”) una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado el 20 de junio de 2016.

Sexto.- Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. El Pleno del Instituto aprobó y publicó en el DOF los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (en lo sucesivo el “Programa Anual”), así como sus respectivas modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Programa Anual	Fecha de publicación en DOF	Nombre del Acuerdo
Programa Anual 2017	8-nov-16	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017"
	3-mar-17	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017"
Programa Anual 2018	13-dic-17	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018"
	3-abr-18	"Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018"
Programa Anual 2019	12-nov-18	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019"
	5-mar-19	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019"
Programa Anual 2020	20-sep-19	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020"
	13-ene-20	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020"
Programa Anual 2021	21-oct-20	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021"
	20-ene-21	"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021"

Séptimo.- Solicitudes de Concesión. El IPN formuló por conducto de su representante legal diversas solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”), mismas que se señalan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad solicitada	Estado	Fecha de ingreso	Programa Anual
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	29-mar-17	2017
2.	Tehuacán	Puebla		
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	16-ago-17	
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz		
5.	Puebla	Puebla	28-ago-18	2018
6.	Jocotitlán	México	12-abr-19	2019
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	13-ene-20	2020
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	22-feb-21	2021
9.	Ciudad Obregón	Sonora		
10.	Celaya	Guanajuato		
11.	Coatzacoalcos	Veracruz		
12.	Colima	Colima		
13.	Cuernavaca	Morelos		
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa		
15.	Juárez	Chihuahua		
16.	La Paz	Baja California Sur		
17.	Mazatlán	Sinaloa		
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca		
19.	Reynosa	Tamaulipas		
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí		
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza		
22.	Tampico	Tamaulipas		
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas		
24.	Tijuana	Baja California		
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas		
26.	Uruapan	Michoacán		
27.	Valle de Bravo	México		
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz		
29.	Zacatecas	Zacatecas		
30.	Hermosillo	Sonora		

Octavo.- Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La UCS mediante los oficios que se señalan en el cuadró siguiente, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”):

No.	Oficio	Fecha del oficio	Fechas de notificación SCT
1.	IFT/223/UCS/577/2017	19-abr-17	21-abr-17
2.	IFT/223/UCS/578/2017		24-abr-17
3.	IFT/223/UCS/1786/2017	12-sep-17	27-sep-17
4.	IFT/223/UCS/1787/2017		
5.	IFT/223/UCS/2699/2018	15-oct-18	17-oct-18
6.	IFT/223/UCS/667/2019	26-abr-19	24-may-19
7.	IFT/223/UCS/0391/2020	25-feb-20	27-feb-20
8.	IFT/223/UCS/488/2021	19-abr-21	7-may-21

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante los oficios 1.-090 y 1.-297 de fecha 23 de mayo y 27 de noviembre 2017 respectivamente; 1.-322 de fecha 29 de noviembre de 2018; 1.-249 de fecha 19 de julio de 2019; 1.-94 de fecha 26 de marzo de 2020 y 1.-421 de fecha 30 de junio de 2021, remitió las opiniones técnicas correspondientes respecto de las Solicitudes de Concesión.

Décimo.- Solicitudes de opinión a la UER. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1719/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2671/2017 de fecha 7 de junio y 10 de octubre de 2017 respectivamente y el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0297/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al "UCS") solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Primero.- Asignación de frecuencias por parte de la UER. Mediante los oficios que se señalan en el cuadró siguiente, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión de conformidad con cada uno de los Programas Anuales:

No.	Programa Anual	Oficio	Fecha
1.	2017	IFT/222/UER/DG-IEET/1394/2017	12-dic-17
2.	2018	IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2018	8-may-18
3.		IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018	6-jun-18
4.	2019	IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019	6-may-19
5.	2020	IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020	22-ene-20
6.	2021	IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021	11-mar-21

Décimo Segundo.- Requerimientos de Información. A través de los oficios IFT/223/DG-CRAD/UCS/2543/2017 e IFT/223/DG-CRAD/UCS/2544/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017; IFT/223/DG-CRAD/UCS/2513/2019 de fecha 28 de octubre de 2019; IFT/223/DG-CRAD/UCS/0294/2020 de fecha 24 de febrero de 2020; e IFT/223/DG-CRAD/UCS/0516/2021 de fecha 22 de abril de 2021, la UCS requirió al IPN información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo Tercero.- Atención a los Requerimientos de Información. El IPN a través de los oficios ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 11 de octubre de 2017; 5 y 24 de marzo de 2020 y 17 de mayo de 2021, desahogó los requerimientos de información a que se refiere el Antecedente que precede.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 22 de febrero de 2021, el IPN por conducto de su apoderada legal manifestó su deseo de continuar con sus trámites de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado por última vez el 28 de diciembre de 2020.

Décimo Quinto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2021, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/201021/513 la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XEIPN-TDT	Ciudad de México	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	P/IFT/201021/513	20-oct-21
2.	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
3.	XHDGO-TDT	Durango	Durango	33 (584-590 MHz)		
4.	XHVBM-TDT	Valle de Bravo	México	21 (512-518 MHz)		
5.	XHSIM-TDT	Los Mochis	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
6.	XHSIN-TDT	Culiacán	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
7.	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
8.	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Durango	34 (590-596 MHz)		
9.	XHSCE-TDT	Saltillo	Coahuila	31 (572-578 MHz)		
10.	XHSLP-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)		
11.	XHTJB-TDT	Tijuana	Baja California	46 (662-668 MHz)		
12.	XHCHI-TDT	Chihuahua	Chihuahua	25 (536-542 MHz)		
13.	XHCIP-TDT	Cuernavaca	Morelos	20 (506-512 MHz)		
14.	XHPBCN-TDT	Cancún	Quintana Roo	20 (506-512 MHz)		
15.	XHPBGD-TDT	Guadalajara	Jalisco	23 (524-530 MHz)		
16.	XHPBMY-TDT	Monterrey	Nuevo León	36 (602-608 MHz)		

Respecto a las estaciones XHCIP-TDT de Cuernavaca, Mor., XHSCE-TDT de Saltillo, Coah., XHSIN-TDT de Culiacán, Sin., XHSLP-TDT de San Luis Potosí, S.L.P., XHTJB-TDT, de Tijuana, B.C. y XHVBM-TDT de Valle de Bravo, Edo. de Méx., es importante señalar que las vigencias de las respectivas concesiones concluirán el 31 de diciembre de 2021, toda vez que las solicitudes de prórrogas correspondientes fueron presentadas fuera de los plazos legales para tal efecto.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimooctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**”

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geostadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas*

de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas fueron presentadas en tiempo ante la Oficialía de Partes, esto es, dentro de los plazos referidos en los Programas Anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Localidad solicitada	Estado	Fecha de ingreso	Programa Anual	Numeral	Periodo para solicitar	Requisito de Oportunidad
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	29-mar-17	2017	Tabla 2.2.1.1, numeral 3	15 al 29 de marzo de 2017	Cumple
2.	Tehuacán	Puebla	29-mar-17		Tabla 2.2.1.1, numeral 5		Cumple
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	16-ago-17		Tabla 2.2.1.1, numeral 7	14 al 25 de agosto de 2017	Cumple
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz	16-ago-17		Tabla 2.2.1.1, numeral 9		Cumple
5.	Puebla	Puebla	28-ago-18	2018	Tabla 2.2.1.3, numeral 11	20 al 31 de agosto de 2018	Cumple
6.	Jocotitlán	México	12-abr-19	2019	Tabla 2.2.1.3 numeral 3	1 al 12 de abril de 2019	Cumple
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	13-ene-20	2020	Tabla 2.1.3.2 numeral 3	13 al 24 de enero de 2020	Cumple
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	22-feb-21	2021	Tabla 2.1.3.2 numeral 1	1/2021 del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021	Cumple
9.	Ciudad Obregón	Sonora	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 45		Cumple
10.	Celaya	Guanajuato	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 20		Cumple
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 58		Cumple
12.	Colima	Colima	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 17		Cumple
13.	Cuernavaca	Morelos	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 31		Cumple
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 41		Cumple
15.	Juárez	Chihuahua	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 13		Cumple
16.	La Paz	Baja California Sur	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 6		Cumple
17.	Mazatlán	Sinaloa	22-feb-21		Tabla 2.1.3.2 numeral 44		Cumple

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado de la información entregada por el IPN en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. El IPN es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (en lo sucesivo “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3o. de la Constitución, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó junto con sus Solicitudes de Concesión, copia simple de los nombramientos emitidos por el Secretario de Educación Pública vigentes al momento de la presentación de cada solicitud. Asimismo, respecto de las solicitudes presentadas el 22 de febrero de 2021, el IPN presentó copia simple de la escritura pública No. 68,758 de fecha 29 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Carlos Castaño Muro Sandoval, Titular de la Notaria No. 51 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General limitado para pleitos y cobranzas otorgado a favor de la Lic. Nancy Rivero Rosales, la cual se encuentra acreditada ante este Instituto. Al respecto, este Instituto estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el territorio nacional. El IPN adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la factura del pago del servicio de electricidad en la que consta el domicilio de dicho concesionario, en el que consta que el domicilio del IPN se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, en la Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante. El IPN en sus Solicitudes de Concesión señaló los correos electrónicos vigentes al momento de la presentación de cada solicitud. Asimismo, respecto de las solicitudes presentadas el 22 de febrero de 2021, el IPN señaló el siguiente correo electrónico nrivero@canalonce.ipn.mx e indicó como su número telefónico el 53561111 ext. 60099. Con lo anterior, se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IPN811229H26, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. El IPN manifestó en sus Solicitudes de Concesión que desea llevar a cabo la operación de canales de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones principales señaladas en los oficios a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripción General del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. El IPN en las Solicitudes de Concesión realizó una descripción breve de cada proyecto, en los cuales de manera general indicó que las Solicitudes de Concesión para uso público tendrán como propósito: **i)** ampliar la cobertura de Canal Once a fin de dar cumplimiento a su función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; **ii)** contar con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición con diversos contenidos televisivos tales como programas informativos y periodísticos, de servicios, educativos, recreativos y culturales, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012, Canal Once transmite dicha programación en todas sus estaciones; **iii)** promover la mejora de la infraestructura de comunicaciones y al mismo tiempo facilitará la inclusión de los servicios de radiodifusión en un mayor número de localidades; y **iv)** contemplar los servicios de videos bajo demanda, *closed caption* para televidentes con discapacidad, servicio de interpretación en lengua de señas mexicana, subtítulaje oculto, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet.

Además, manifestó que tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos que indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solicitudes de Concesión, mismas que fueron realizadas por la empresa Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V., y Expertos en Infraestructura y Telecomunicaciones-Exit,

S.A. de C.V., de las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación solicitadas:

No.	Localidad de interés	Estado	Monto de Inversión	No. Cotización	Monto de la cotización
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	\$29,308,110.80	803-006044.1	\$29,183,630.00
2.	Tehuacán	Puebla	\$27,873,840.80	803-006044.1	\$27,749,360.00
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	\$32,487,640.00	803-006044.1	\$32,487,640.00
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz	\$24,758,910.00	803-006044.1	\$24,758,910.00
5.	Puebla	Puebla	\$24,313,380.00	803-006044.2B	\$24,313,380.00
6.	Jocotitlán	México	\$31,990,990.00	803-008397.0	\$31,876,990.00
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	\$30,551,882.63	EXIT-028-16 FAM	\$30,426,417.35
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	\$6,500,000.00	803-10471.0	\$6,500,000.00
9.	Ciudad Obregón	Sonora	\$6,500,000.00	803-10481.0	\$6,500,000.00
10.	Celaya	Guanajuato	\$6,500,000.00	803-10477.0	\$6,500,000.00
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	\$6,500,000.00	803-10486.0	\$6,500,000.00
12.	Colima	Colima	\$6,500,000.00	803-10476.0	\$6,500,000.00
13.	Juárez	Chihuahua	\$6,500,000.00	803-10475.0	\$6,500,000.00
14.	La Paz	Baja California Sur	\$6,500,000.00	803-10472.0	\$6,500,000.00
15.	Mazatlán	Sinaloa	\$6,500,000.00	803-10480.0	\$6,500,000.00
16.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	\$6,500,000.00	803-10479.0	\$6,500,000.00
17.	Reynosa	Tamaulipas	\$6,500,000.00	803-10483.0	\$6,500,000.00
18.	Tampico	Tamaulipas	\$6,500,000.00	803-10485.0	\$6,500,000.00
19.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	\$6,500,000.00	803-10473.0	\$6,500,000.00
20.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	\$6,500,000.00	803-10474.0	\$6,500,000.00
21.	Uruapan	Michoacán	\$6,500,000.00	803-10478.0	\$6,500,000.00
22.	Xalapa-Enríquez	Veracruz	\$6,500,000.00	803-10487.0	\$6,500,000.00
23.	Zacatecas	Zacatecas	\$6,500,000.00	803-10488.0	\$6,500,000.00
24.	Hermosillo	Sonora	\$6,500,000.00	803-10482.0	\$6,500,000.00

Cabe señalar que, respecto al monto de inversión para la adquisición de los equipos que serán empleados para el inicio de operaciones en las localidades señaladas en los numerales 8 al 24 del cuadro que antecede, estos serán proporcionados por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en los sucesivos el "SPR"), en los términos indicados en el convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura celebrado con el IPN el pasado 30 de septiembre de 2020, mismo que es referido en el numeral 3.2. "Capacidad Económica" del presente Considerando.

Ahora bien, en relación a las localidades que se señalan en el cuadró siguiente, el IPN manifestó que actualmente cuenta con los equipos principales que empleará para el inicio de las operaciones de las estaciones que se solicitan, para lo cual adjunto a sus Solicitudes de

Concesión las facturas que amparan su legal posesión, en las que además se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

No.	Localidad de interés	Estado	Monto de Inversión	No. factura	Monto de la factura
1.	Cuernavaca	Morelos	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	694	\$1,483,640.00
2.	Culiacán Rosales	Sinaloa	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	389	\$3,517,004.00
3.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	694	\$1,483,640.00
4.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	389	\$3,517,004.00
5.	Tijuana	Baja California	Grupo Diez Tecnología, S.A. de C.V.	141	\$405,802.80
6.	Valle de Bravo	México	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	766	\$374,018.80
7.	Equipos y/o medios de transmisión que conformaran la red	COMTELSA, S.A. de C.V.	2178	\$79,853.46	
		COMTELSAT DE MÉXICO, S.A. de C.V.	1078, 1079, 1080.	\$7,936,950.00	
			3329	\$63,250.00	
		PROMEXAR, S.A. DE C.V.	499	\$214,2220.61	

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que con las concesiones solicitadas, el IPN dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El IPN expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas el Canal Once cumplirá con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;*
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;*
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;*
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;*
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;*

- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;*
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;*
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;*
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y*
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”*

Finalmente expuso que con las concesiones que se solicitan, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, en las localidades indicadas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, destacando que para el caso que nos ocupa se contribuirá con: **i)** el desarrollo de la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos, informando oportunamente desastres o fenómenos naturales; **ii)** el mejoramiento del nivel cultural de la población, transmitiendo el 36.446% de su programación en contenidos educativos y de divulgación, mismos que son producidos internamente con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; **iii)** la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad; **iv)** el acceso a los programas por medio de los servicios bajo demanda o a través de la página de internet; y **v)** la difusión de los valores de identidad politécnica por medio de los programas *A la Cachi Porra*, *Factor Ciencia* y las identificaciones del Canal Once durante los cortes de programación, Memorias Politécnicas, Politécnicos Notables y conciertos de la orquesta Sinfónica del IPN, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Al respecto cabe destacar que, de acuerdo con los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que el IPN a través de Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN, se cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

3.1. Capacidad Técnica. El IPN al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza jurídica, manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo cual se acredita con los proyectos de las estaciones de TDT que se ha desarrollado y puesto en marcha en los últimos once años, tales como: **i)** XEIPN-TDT en la Ciudad de México; **ii)** XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California; **iii)** XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; **iv)** XHDGO-TDT en Durango, Durango; **v)** XHCIP-TDT en Huitzilac, Morelos; **vi)** XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí; **vii)** XHVBMTDT en Valle de Bravo, Estado de México; **viii)** XHSINTDT en Culiacán, Sinaloa; **ix)** XHSIM-TDT en Los Mochis, Sinaloa y **x)** XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua.

En cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, el IPN destaca haber llevado a cabo exitosamente el apagón analógico en todas las etapas indicadas en la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*”, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2015, además de haber asesorado a la Secretaría de Educación Pública para la implementación de las estaciones transmisoras de televisión con transmisores análogos y digitales en diversos estados de la República Mexicana, que posteriormente fueron asignados al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, actualmente SPR.

Por lo anterior, en consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El IPN cuenta con un patrimonio propio determinado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, el cual prevé las fuentes que lo integran, entre las que se destaca la fracción II, la cual se refiere a las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aunado a que el Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la “SHCP”), a través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN en sus Solicitudes de Concesión, demostró contar con el presupuesto suficiente para instalar y operar las concesiones solicitadas, lo cual se acredita con los oficios emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria comunica al IPN el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	Estado	Oficio de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros	Ejercicio Fiscal	Presupuesto aprobado
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	710.2016.20.3 12681 22-dic-16	Ejercicio 2017	\$419,401,719.00
2.	Tehuacán	Puebla			
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa			
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz			
5.	Puebla	Puebla	710.2017.10.3 8598 13-dic-17	Ejercicio 2018	\$579,513,647.00
6.	Jocotitlán	México	UAF/0140/2019 15-ene-19	Ejercicio 2019	\$530,590,924.00
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	DGPYRF/10.3- 6166/2019 26-dic-19	Ejercicio 2020	\$544,714,416.00
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	DGPYRF/10.3/4574/2020 14-dic-20	Ejercicio 2021	\$560,953,204.00
9.	Ciudad Obregón	Sonora			
10.	Celaya	Guanajuato			
11.	Coatzacoalcos	Veracruz			
12.	Colima	Colima			
13.	Cuernavaca	Morelos			
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa			
15.	Juárez	Chihuahua			
16.	La Paz	Baja California Sur			
17.	Mazatlán	Sinaloa			
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca			
19.	Reynosa	Tamaulipas			
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí			
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza			
22.	Tampico	Tamaulipas			
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas			
24.	Tijuana	Baja California			
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas			
26.	Uruapan	Michoacán			
27.	Valle de Bravo	México			
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz			
29.	Zacatecas	Zacatecas			
30.	Hermosillo	Sonora			

Asimismo, el IPN adjuntó en cada caso el desglose de los presupuestos aprobados señalados en el cuadro anterior, los cuales tienen como Programas Presupuestarios: Producción y transmisión de materiales educativos y Actividades de apoyo administrativo los cuales se subdividen en *Servicios personales, Materiales y Suministros*, así como *Servicios Generales*, que contienen los importes de enero a diciembre de cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, es de destacar que respecto de las Solicitudes de Concesión presentadas al amparo del Programa Anual 2021, el IPN manifestó en su escrito de Atención a al Requerimiento de Información de fecha 17 de mayo de 2021, referido en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución que, dichas concesiones se implementarán en conjunto con el SPR, con la

finalidad de aprovechar y ahorrar infraestructura y equipamiento, obteniendo así una mayor eficiencia técnica y económica entre ambas instituciones.

Para lograr lo anterior, el 30 de septiembre de 2020, el SPR, el IPN y el Canal Once, suscribieron un convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura que tiene por objeto formalizar la relación entre las partes para llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias que permitan consolidar el proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a efecto de ampliar la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas y con ello lograr el cumplimiento a los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución.

En términos del convenio de referencia, se acordó que el SPR absorberá los gastos que sean necesarios para que el IPN opere las frecuencias solicitadas al amparo del Programa Anual 2021, el cual se guiará bajo un esquema de compartición de infraestructura en el que las partes aprovecharán las instalaciones con las que cada concesionario cuente para instalar el equipamiento que les permita operar sus respectivas frecuencias.

Una vez señalado lo anterior, es importante destacar que el SPR manifestó¹ que de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2019, recibió la cantidad de \$1,014,322,196.00 (MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto, cantidad que de conformidad con el presupuesto calendarizado por ramo/unidad/objeto, modificado al día 07 de mayo del año 2021, se distribuyó en función de lo siguiente:

CAPÍTULO	MONTO
1000 Servicios personales	\$93,120,271.00
2000 Materiales y suministros	\$9,582,528.01
3000 Servicios generales	\$111,619,396.99
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$600,000,000.00
6000 Inversión pública	\$200,000,000.00
TOTAL:	\$1,014,322,196.00

Cabe señalar que el SPR aclaró que los \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que tiene asignados en los capítulos 5000 y 6000 del cuadro referido anteriormente, serán destinados al proyecto de ampliación de la cobertura de la señal de transmisión tanto del Canal Catorce que opera el propio SPR, así como de Canal Once del IPN en diversas localidades del territorio nacional.

Específicamente respecto de las Solicitudes de Concesión presentadas por el IPN al amparo del Programa Anual 2021, se manifestó serán asignadas las siguientes cantidades:

¹ Escrito con número de folio 012716 de fecha 13 de mayo de 2021, presentado por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en cumplimiento al requerimiento IFT/223/UCS/DC-CRAD/0517/2021 de fecha 22 de abril de 2021, respecto de diversas Solicitudes de Concesión ingresadas al amparo del Programa Anual 2021.

PROYECTO "IPN-CANAL ONCE" 2021		
SEC	CENTRO DE POBLACIÓN	EQUIPAMIENTO (5000)*
Compartición SPR		
1.	Aguascalientes, Aguascalientes	\$6,500,000.00
2.	La Paz, Baja California Sur	\$6,500,000.00
3.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas	\$6,500,000.00
4.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	\$6,500,000.00
5.	Ciudad Juárez, Chihuahua	\$6,500,000.00
6.	Colima, Colima	\$6,500,000.00
7.	Celaya, Guanajuato	\$6,500,000.00
8.	Uruapan, Michoacán	\$6,500,000.00
9.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	\$6,500,000.00
10.	Mazatlán, Sinaloa	\$6,500,000.00
11.	Ciudad Obregón, Sonora	\$6,500,000.00
12.	Hermosillo, Sonora	\$6,500,000.00
13.	Reynosa Tamaulipas	\$6,500,000.00
14.	Tampico, Tamaulipas	\$6,500,000.00
15.	Coatzacoalcos, Veracruz	\$6,500,000.00
16.	Xalapa-Enríquez, Veracruz	\$6,500,000.00
17.	Zacatecas, Zacatecas	\$6,500,000.00
18.	Tijuana, Baja California	N/A ²
19.	Saltillo, Coahuila	N/A
20.	Valle de Bravo, Estado de México	N/A
21.	Cuernavaca, Morelos	N/A
22.	Culiacán, Sinaloa	N/A
23.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	N/A
24.	Jocotitlán, Estado de México	\$6,500,000.00
25.	Acapulco, Guerrero	\$6,500,000.00
26.	Tepic, Nayarit	\$6,500,000.00
27.	Puebla, Puebla	\$6,500,000.00
TOTAL		\$136,500,000.00

En consecuencia, esta autoridad considera que las que el IPN cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El IPN acreditó en sus Solicitudes de Concesión su capacidad jurídica en términos del artículo 2o. de la Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado, que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con el Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será el difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra

idiosincrasia respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Por lo que a las atribuciones del Canal Once, se encuentra: **i)** operar y controlar la estación de televisión de acuerdo con su naturaleza y fines, en la producción y transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social; **ii)** transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana, solidaridad nacional e internacional; **iii)** producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica y de la población en general, que fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de los fines del IPN; **iv)** propiciar y acrecentar el interés del público televidente por la cultura, la ciencia y la tecnología mediante la realización de programas de información, análisis y recreación; entre otros, todo ello en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

Al respecto, el IPN exhibe en copia simple su Ley Orgánica, Reglamento Interno y Reglamento Orgánico en sus Solicitudes de Concesión, con lo cual esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El IPN en sus Solicitudes de Concesión señala que el Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de TDT solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Subdirección de Investigación, que tiene como función primordial ser el intermediario entre las audiencias y las áreas del Canal, atendiendo oportunamente las necesidades que el público manifiesta a través de llamadas, correos electrónicos así como de redes sociales, retroalimentando a las diversas áreas de contenidos y producción; para efectos de lo anterior cuenta con un Centro de Contacto con la Audiencia que brinda atención a los usuarios conforme al Procedimiento Subdirección de Investigación y al Instructivo de trabajo atención a la audiencia en los que se describe con claridad el procedimiento.

Adicionalmente, el IPN manifiesta que a través del portal de internet <https://canalonce.mx/defensoria>, sus audiencias podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias², a través del formulario disponible en la página electrónica del [Canal Once | Sobre Canal Once](#), las cuales serán atendidas conforme a lo establecido en el "Estatuto

² El Lic. Felipe Neri López Veneroni, Defensor de audiencias del Instituto Politécnico Nacional, se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones bajo el folio de inscripción 34147 de fecha 24 de abril de 2019, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/34147_190429111635_7927.pdf

del Defensor de las Audiencias” y el Código de Ética del Canal Once³, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas y se encuentra incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de Canal Once bajo la norma ISO/ISAS 9001:2008.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio, y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir, recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de dialogo para la mejora continua de Canal Once.

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, se emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 13 de junio de 2016 como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico- administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “V. Organigrama”, página 76, establece la sujeción jerárquica inmediata de Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “VI. Funciones”, página 98, determina las funciones de Canal Once. Razón por la cual esta autoridad determina que las Solicitudes de Concesión cumplen con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El IPN indicó en las Solicitudes de Concesión las localidades que se señalan en el siguiente cuadro como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en los Programas Anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y, señaló además las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

³ El Código de Ética de la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones bajo el folio de inscripción 034228 de fecha 29 de abril de 2019, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/34228_190510102435_7576.pdf

No.	Localidad solicitada	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir ⁴
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	120010001	789,971
2.	Tehuacán	Puebla	211560001	274,906
3.	Guamúchil Guasave	Sinaloa Sinaloa	250110001 250150001	364,997
4.	Orizaba Córdoba	Veracruz Veracruz	301180001 300440001	317,356
5.	Puebla	Puebla	211140001	1,539,819
6.	Jocotitlán	México	150480000	61,204
7.	Tepic Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit Nayarit	180170001 180150000	473,323
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	10010001	722,250
9.	Ciudad Obregón	Sonora	260180001	298,625
10.	Celaya	Guanajuato	110070001	340,387
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	300390001	235,983
12.	Colima	Colima	60020001	137,383
13.	Cuernavaca	Morelos	170070001	338,650
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa	25006001	675,773
15.	Juárez	Chihuahua	080370001	1,321,004
16.	La Paz	Baja California Sur	030030001	215,178
17.	Mazatlán	Sinaloa	240120001	381,583
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	200670001	255,029
19.	Reynosa	Tamaulipas	280320001	589,466
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	240280001	722,772
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	050300001	709,671
22.	Tampico	Tamaulipas	280380001	297,284
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	Tapachula de Córdoba y Ordoñez 070890001 Acapetahua 070030001 Motozintla de Mendoza 07057001	202,672 6,194 23,755
24.	Tijuana	Baja California	020040001	1,300,983
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	70010001	537,102
26.	Uruapan	Michoacán	161020001	264,439
27.	Valle de Bravo	México	151100001	25,554
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz	300870001	424,755
29.	Zacatecas	Zacatecas	320560001	129,011
30.	Hermosillo	Sonora	260300001	715,061

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Canal Once en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN; patrimonio que está constituido de la siguiente manera, según se advierte en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

- I. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;*
- II. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.*
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y*
- V. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”*

En relación con lo anterior, el IPN manifiesta que su principal fuente de recursos financieros proviene de los recursos federales asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro y asimismo, que la recaudación de recursos que el Canal Once realizara con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el IPN presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, acreditándolo con las facturas emitidas por el Instituto que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	170003655	23-mar-17
2.	Tehuacán	Puebla	170003654	
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	170008152	31-jul-17
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz	170008153	
5.	Puebla	Puebla	180002523	8-mar-18
6.	Jocotitlán	México	190003231	25-mar-19
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla(Peñitas)	Nayarit	200000068	9-ene-20
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	210009744	4-feb-21
9.	Ciudad Obregón	Sonora	210009750	
10.	Celaya	Guanajuato	210009745	
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	210009753	
12.	Colima	Colima	210009754	
13.	Cuernavaca	Morelos	210009755	
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa	210009756	
15.	Juárez	Chihuahua	210009763	
16.	La Paz	Baja California Sur	210009754	
17.	Mazatlán	Sinaloa	210009768	
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	210009774	
19.	Reynosa	Tamaulipas	210009779	
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	210009785	
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	210009780	
22.	Tampico	Tamaulipas	210009758	
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	210009790	
24.	Tijuana	Baja California	210009791	
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	210009793	
26.	Uruapan	Michoacán	21009794	
27.	Valle de Bravo	México	210009797	
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz	210009798	
29.	Zacatecas	Zacatecas	210009800	
30.	Hermosillo	Sonora	210009758	

5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. En relación con las opiniones técnicas a que se refiere el Antecedente Noveno de esta Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura las señaladas en los Programas Anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que correspondan.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que el proyecto técnico de cada una aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital fue analizada en virtud de los dictámenes técnicos a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del IPN, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que con el otorgamiento de las mismas, le permitirá cumplir a Canal Once con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

6. Asignación de las frecuencias por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través de los oficios referidos en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Banda	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
				Longitud Norte (GGMMSS.S)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	VHF	16°51'42"	99°53'11"	11 (198-204 MHz)	XHCPAB-TDT
2.	Tehuacán	Puebla	VHF	18°27'50"	97°23'35"	11 (198-204 MHz)	XHCPAC-TDT
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	VHF	25°27'52"	108°04'40"	12 (204-210 MHz)	XHCPAP-TDT
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz	VHF	18°51'31"	97°05'48"	12 (204-210 MHz)	XHCPAQ-TDT
5.	Puebla	Puebla	VHF	19°02'43"	98°11'51"	12 (204-210 MHz)	XHCPAN-TDT
6.	Jocotitlán	México	VHF	19°34'08"	99°46'01"	3 (60-66 MHz)	XHCPAS-TDT
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	VHF	21°31'48"	104°54'57"	12 (204-210 MHz)	XHCPAJ-TDT
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	VHF	21°52'51"	102°17'46"	7 (174-180 MHz)	XHCPAE-TDT
9.	Ciudad Obregón	Sonora	UHF	27°29'21"	109°56'06"	19 (500-506 MHz)	XHCPBX-TDT
10.	Celaya	Guanajuato	VHF	20°31'44"	100°48'54"	7 (174-180 MHz)	XHCPBN-TDT
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	VHF	18°08'09"	94°27'48"	12 (204-210 MHz)	XHCPCH-TDT
12.	Colima	Colima	VHF	19°14'37"	103°43'51"	7 (174-180 MHz)	XHCPBI-TDT
13.	Cuernavaca	Morelos	UHF	18°55'07"	99°14'03"	20 (506-512 MHz)	XHCPDH-TDT
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa	UHF	24°47'31"	107°23'53"	21 (512-518 MHz)	XHCPDI-TDT
15.	Juárez	Chihuahua	VHF	31°44'22"	106°29'13"	9 (186-192 MHz)	XHPCO-TDT
16.	La Paz	Baja California Sur	UHF	24°08'32"	110°18'39"	14 (470-476 MHz)	XHCPCK-TDT
17.	Mazatlán	Sinaloa	UHF	23°14'29"	106°24'35"	19 (500-506 MHz)	XHCPBW-TDT
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	UHF	17°04'04"	96°43'12"	14 (470-476 MHz)	XHCPBS-TDT
19.	Reynosa	Tamaulipas	VHF	26°05'32"	98°16'40"	9 (186-192 MHz)	XHPCCF-TDT
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	UHF	22°08'59"	100°58'30"	24 (530-536 MHz)	XHCPDJ-TDT
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	UHF	25°26'00"	101°00'00"	31 (572-578 MHz)	XHCPDF-TDT
22.	Tampico	Tamaulipas	VHF	22°15'19"	97°52'07"	10 (192-198 MHz)	XHPCG-TDT
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	UHF	15°09'31"	92°22'34"	21 (512-518 MHz)	XHPCM-TDT
24.	Tijuana	Baja California	UHF	32°32'05"	117°02'37"	15 (476-482 MHz)	XHCPDE-TDT

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Banda	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
				Longitud Norte (GGMMSS.S)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	UHF	16°45'11"	93°06'56"	21 (512-518 MHz)	XHCPAX-TDT
26.	Uruapan	Michoacán	VHF	19°25'10"	102°03'30"	2 (54-60 MHz)	XHCPBP-TDT
27.	Valle de Bravo	México	UHF	19°11'33"	100°07'50"	21 (512-518 MHz)	XHCPDG-TDT
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz	VHF	19°32'17"	96°54'33"	7 (174-180 MHz)	XHCPCI-TDT
29.	Zacatecas	Zacatecas	UHF	22°46'18"	102°34'31"	28 (554-560 MHz)	XHCPCJ-TDT
30.	Hermosillo	Sonora	VHF	29°05'56"	110°57'15"	7 (174-180 MHz)	XHCPBZ-TDT

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (en lo sucesivo la “Disposición Técnica de TDT”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, en los que se determinó que el IPN cumplió con lo señalado en la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

Primero.- El Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las Concesiones referidas en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías

y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]"

Este Instituto considera que el IPN actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Título de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al IPN como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IPN solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, se le autoriza al IPN dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN cumple lo exigido por el artículo 86, segundo párrafo de la Ley y artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital.

En el caso concreto, se considera procedente otorgar 30 (treinta) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/040516/213 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del IPN el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, 30 (treinta) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de 15 (quince) años, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	XHCPAB-TDT	11 (198-204 MHz)
2.	Tehuacán	Puebla	XHCPAC-TDT	11 (198-204 MHz)
3.	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	XHCPAP-TDT	12 (204-210 MHz)
4.	Orizaba, Córdoba	Veracruz	XHCPAQ-TDT	12 (204-210 MHz)
5.	Puebla	Puebla	XHCPAN-TDT	12 (204-210 MHz)
6.	Jocotitlán	México	XHCPAS-TDT	3 (60-66 MHz)
7.	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Nayarit	XHCPAJ-TDT	12 (204-210 MHz)
8.	Aguascalientes	Aguascalientes	XHCPAE-TDT	7 (174-180 MHz)
9.	Ciudad Obregón	Sonora	XHCPBX-TDT	19 (500-506 MHz)
10.	Celaya	Guanajuato	XHCPBN-TDT	7 (174-180 MHz)
11.	Coatzacoalcos	Veracruz	XHCPCH-TDT	12 (204-210 MHz)
12.	Colima	Colima	XHCPBI-TDT	7 (174-180 MHz)
13.	Cuernavaca	Morelos	XHCPDH-TDT	20 (506-512 MHz)
14.	Culiacán Rosales	Sinaloa	XHCPDI-TDT	21 (512-518 MHz)
15.	Juárez	Chihuahua	XHPCO-TDT	9 (186-192 MHz)
16.	La Paz	Baja California Sur	XHCPCK-TDT	14 (470-476 MHz)
17.	Mazatlán	Sinaloa	XHCPBW-TDT	19 (500-506 MHz)
18.	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	XHCPBS-TDT	14 (470-476 MHz)
19.	Reynosa	Tamaulipas	XHPCF-TDT	9 (186-192 MHz)
20.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	XHCPDJ-TDT	24 (530-536 MHz)
21.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	XHCPDF-TDT	31 (572-578 MHz)
22.	Tampico	Tamaulipas	XHPCG-TDT	10 (192-198 MHz)
23.	Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	XHPCM-TDT	21 (512-518 MHz)
24.	Tijuana	Baja California	XHCPDE-TDT	15 (476-482 MHz)
25.	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	XHCPAX-TDT	21 (512-518 MHz)
26.	Uruapan	Michoacán	XHCPBP-TDT	2 (54-60 MHz)
27.	Valle de Bravo	México	XHCPDG-TDT	21 (512-518 MHz)
28.	Xalapa-Enríquez	Veracruz	XHCPCI-TDT	7 (174-180 MHz)
29.	Zacatecas	Zacatecas	XHPCJ-TDT	28 (554-560 MHz)
30.	Hermosillo	Sonora	XHCPBZ-TDT	7 (174-180 MHz)

Por lo que respecta a las estaciones XHCPDH-TDT de Cuernavaca, Mor., XHCPDF-TDT de Saltillo, Coah., XHCPDI-TDT de Culiacán, Sin., XHCPDJ-TDT de San Luis Potosí, S.L.P., XHCPDE-TDT, de Tijuana, B.C. y XHCPDG-TDT de Valle de Bravo, Edo. de Méx., iniciarán su vigencia a partir del 1° de enero de 2022, y las restantes la iniciarán a partir de la notificación de los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los 30 (treinta) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 30 (treinta) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/201021/514, aprobada por unanimidad en lo general en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.